



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0134-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 08 de Marzo del 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 685985

VISTO:

El Informe N° 139-2019-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 27.02.2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y el Informe N° 175-2019-MPH-BCA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Adicional de Obra N° 01 Y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primario en la I.E. N° 101173 Tayamayo C.P. El Tambo, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", con Código SNIP N° 307833, por la causal de deficiencias técnicas en el expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante "LOM", señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local, y que éstas detentan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento (Decreto Supremo N° 056-2017-EF -Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en adelante el Reglamento), ha dispuesto que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento, estipula que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

Que, el numeral 175.4 del artículo 175° del Reglamento, establece que: "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico".

Que, el numeral 175.5 del artículo 175° del Reglamento, determina que: "Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra".

Que, el numeral 175.6 del artículo 175° del Reglamento, estipula que: "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

Que, el numeral 175.14 del artículo 175° del Reglamento, establece que: "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, el numeral 175.15 del artículo 175 del Reglamento, menciona que: "Los adicionales, reducciones, los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Que, con Informe N° 0139-2019-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 27 de febrero de 2019, el Ing. Edilberto Rolando Herrera Muñoz, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en atención a los informes: Informe N° 058-2019-MPH/GPPyM, Informe N° 086-2019-MPH/BCA/GDUYR, Informe N° 19-MPH-BCA/GDUR/SGEPI, Informe N° 023-2019-MPH/SGOP, Informe N° 003-2019-MPH/BCA-SG, Informe N° 1700-2018-WTP/Supervisor, emite opinión técnica favorable para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; concluyendo y recomendando lo siguiente: Luego de haber verificado mediante documentación adjunta, que durante la ejecución de la obra se han identificado inconsistencias y deficiencias en el expediente técnico y como efecto ha generado modificaciones no sustanciales en el alcance del proyecto, además estas modificaciones técnicas consisten en prestaciones no consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato original y resultan indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, es de la opinión de la aprobación del expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, señalando que el presupuesto de Adicional de Obras asciende a S/. 178, 116.59 incluido IGV, y el Deductivo Vinculante asciende a S/. 42, 220.49 incluido IGV, haciendo un presupuesto neto por adicional de obra vinculado al deductivo de obra de S/. 135, 896.10. Precizando además que la incidencia respecto al monto contractual es de 10.29%, contándose con la certificación presupuestal mediante nota de certificación N° 0000086, el plazo para la ejecución de obra de la prestación adicional es de 60 días calendarios y que la gestión actual (2019 en adelante) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así como otros órganos institucionales relacionados con la tramitación de los documentos en mención no son responsables de las demoras suscitadas, por lo que se recomienda se realice el proceso administrativo disciplinario sancionador de considerarlo pertinente.

Que, con Informe N° 175-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare PROCEDENTE la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primario en la I.E. N° 101173 Tayamayo C.P. el Tambo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc -Cajamarca", con código SNIP N° 307833; por la causal de deficiencias en el expediente técnico; en donde el presupuesto de Adicional de Obras asciende a S/. 178, 116.59 incluido IGV, y el Deductivo Vinculante asciende a S/. 42, 220.49 incluido IGV, haciendo un presupuesto neto por adicional de obra vinculado al deductivo de obra de S/. 135, 896.10; cuya incidencia porcentual respecto al monto contractual es de 10.29%; con un plazo para la ejecución de obra de la prestación adicional de 60 días calendarios; contándose con la Certificación Presupuestal mediante Nota de Certificación N° 0000086, disponiéndose que el contratista CONSORCIO TAYAMAYO, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Presupuesto Adicional de Obra N° 01, a partir de realizada la notificación con la resolución de aprobación de adicional, según lo establecido en el numeral 175.14 del Artículo 175° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando proseguir con el trámite y disponer a la Secretaría General para que en atribución de sus funciones proceda con la proyección del acto resolutorio correspondiente y a su vez sea notificado conforme a Ley al contratista CONSORCIO TAYAMAYO, además de que remita copias de los actuados ante la Secretaría Técnica del procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a fin de que implemente la etapa investigadora para deslindar responsabilidades por la demora en la aprobación de la presente prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, en mérito al procedimiento señalado en el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, teniendo presente los informes técnicos favorables y existiendo los elementos configurativos legales para que se proceda con la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, es procedente emitir el acto administrativo correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del **Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01** de la obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primario en la I.E. N° 101173 Tayamayo C.P. el Tambo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc -Cajamarca", con código SNIP N° 307833; por la causal de deficiencias en el expediente técnico; en donde el **presupuesto de Adicional de Obras** asciende a **S/. 178, 116.59** incluido IGV y el **Deductivo Vinculante** asciende a **S/. 42, 220.49** incluido IGV, haciendo un **presupuesto neto por adicional de obra vinculado al deductivo** de obra de **S/. 135, 896.10**; cuya incidencia porcentual respecto al monto contractual es de **10.29%**; con un plazo para la ejecución de obra de la prestación adicional de **60 días calendarios**; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución del adicional de obra vinculado al deductivo N° 01 de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primario en la I.E. N° 101173 Tayamayo C.P. el Tambo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc -Cajamarca", con código SNIP N° 307833; por la causal de deficiencias en el expediente técnico, por el monto ascendente a **S/. 135, 896.10** (Ciento Treinta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Seis con 10/100 Soles), de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 056-2017-EF, a favor del Contratista "CONSORCIO TAYAMAYO".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el contratista **CONSORCIO TAYAMAYO**, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Presupuesto Adicional de Obra N° 01, a partir de realizada la notificación con la resolución de aprobación de adicional, según lo establecido en el numeral 175.14 del Artículo 175° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que Secretaría General remita copias de los actuados a la Secretaría Técnica del procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a fin de que implemente la etapa investigadora para deslindar responsabilidades por la demora en la aprobación de la presente prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, en mérito al procedimiento señalado en el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan incidencia en la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR al interesado y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la presente Resolución conforme a Ley.

REGISTRECE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Abod. Marco Antonio Aguilar Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL